

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 119.

Por este Gobierno han sido concedidas autorizaciones para que en los términos municipales de Caltojar y Arcos de Jalón se proceda a la colocación de cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 29 de Mayo de 1945.

El Gobernador,
1130 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 50.

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo establecido en la norma 16 de la circular 511, se hace público para general conocimiento, que por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales, para la venta de los artículos que a continuación se expresan:

Zona de la capital y pueblos importantes	Zona de pueblos rurales
Pesetas Qm.	Pesetas Qm.

Harina destinada a racionamiento de cartillas de 1.ª categoría.....	315 48	317 98
Idem ídem de 2.ª ídem.....	225 08	227 58
Idem ídem de 3.ª ídem.....	190 15	192 65

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. Soria 29 de Mayo de 1945.—El Gobernador civil Presidente P. D., El Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 1134

Circular número 53

Junta provincial de Precios

Se hace público para general conocimiento que, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular núm. 79.385, de 23 del corriente, a partir de la publicación de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, se considerarán en libertad de precio de venta las judías verdes, guisantes, habas y alca chofas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. Soria 1.º de Junio de 1945.—El Gobernador civil Presidente, P. D., El Secretario de la Delegación, Leandro Millana.

Nota

Se hace público para general conocimiento que, por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos

ARTICULOS

ARTICULOS	Fecha de entrada en vigor	Al por mayor		Al público	
		Ptas.	Kg.	Ptas.	Kg.
Alpiste.....	1 6 1945	1 60		>	
Salvado.....	1-6 1945	0 70		>	

Una vez que hayan entrado en vigor los nuevos precios aprobados, quedarán anulados los actualmente existentes.

Tanto en los precios de venta al por mayor, como en los de venta al público, se hallan incluidos los redondeos centesimales, no pudiendo incrementarse a los mismos gasto de clase alguna (acarreos, mermas, jornales, etcétera), ya que éstos han de ser absorbidos con los márgenes de beneficio de mayorista y detallista.

Asimismo queda prohibido aumentar los precios anteriores con los gastos de transporte desde almacén a es-

tablecimiento detallista y arbitrios e impuestos municipales, siendo satisfecho su importe por la Caja de Compensación de Almacenistas en la forma establecida en circular de esta Junta núm. 40, publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día primero del mes actual.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 28 de Mayo de 1945.—El Gobernador Presidente P. D., El Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 1126

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 52

Se hace público para general conocimiento, que durante el próximo mes de Junio regirán los siguientes precios para la venta de pan y harina destinada a panificación en esta provincia:

Precios de venta de pan, únicos en toda la provincia

	Pesetas
Pieza de 150 gramos 1.ª categoría.....	0 45
» de 200 » 2.ª ».....	0 45
» de 250 » inicial de 3.ª.....	0 45
» de 500 » múltiplo de 3.ª.....	0 90
» de 750 » de 3.ª.....	1 35
» de 1.000 » de 3.ª.....	1 80

Asimismo se hace saber que los rendimientos por piezas siguen en vigor los publicados para el mes de Febrero último, sin modificación alguna.

Los precios que regirán para la venta de harina por los fabricantes con destino a panificación, se expresan a continuación:

ESTADISTICAS SUMINISTRADAS POR EL INSPECTOR MUNICIPAL VETERINARIO A ENTIDADES PARTICULARES Y OFICIALES NO DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Estas regirán por precios convencionales dependiendo estos de los trabajos de recopilación, investigación y extensión de las mismas.

La capacitación que el Veterinario posee actualmente por los modernos conocimientos adquiridos de zootecnia, genética, endocrinología, bacteriología, etc., le hacen a éste apto de hecho y de derecho para la intervención directa como asesor técnico y como director de las explotaciones pecuarias, fábricas de leche y de sus productos derivados, mataderos particulares, industriales de la lana, del cuero, Hermandades de ganaderos, Sindicatos, Mutuas de enfermedades del ganado y Seguro, etc., etc.

En todas estas Entidades que el Veterinario es el único capacitado para el tratamiento de las enfermedades infecto contagiosas y para dictar normas conducentes a su prevención, asimismo es el técnico único indiscutible en materia de fermentaciones en queserías, embutidos, etc., tiene también intervención directa en la clasificación y estudio de rendimiento en lanas y pieles. Son también bien conocidos los trabajos efectuados por Veterinarios en fecundación artificial del ganado, para llegar a una alta selección, en los Institutos y Laboratorios de productos biológicos (preparación de sueros y vacunas) y en general en toda transformación de productos de origen animal.

Para estas funciones son solicitados frecuentemente los Veterina-

y Transportes, a partir de esta fecha, se autoriza en esta provincia el sacrificio diario de ganado de abasto y consumo de sus carnes y despojos comestibles, con excepción del de cerda.

Soria 2 de Junio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, P. D., El Secretario de la Delegación, Leandro Millana.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 520 por la que se dictan normas sobre el comercio de la carne.

FUNDAMENTO

La libertad de precio de las carnes de las diferentes especies de ganado y sus despojos, decretada por circular de esta Comisaria general número 406 (Boletín oficial del Estado núm. 274, de 1.º de Octubre de 1943), fué inspirada por el deseo de lograr un régimen de normalidad comercial; pero habiendo observado que los precios de venta al público no guardan la debida relación con los que pagaron los tablajeros por las canales, al aplicar márgenes comerciales excesivos, dispongo lo siguiente:

a) Necesidad de que las Delegaciones posean todos los sábados certificaciones de los precios y pesos de las reses sacrificadas durante la semana y sus despojos comestibles e industriales.

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos tendrán en su poder, todos los sábados, certificación oficial del matadero de la capital en la que consten, agrupados por iguales precios en canal, el número de reses de cada especie y su peso en tal forma de las

matanzas efectuadas en cada uno de los días de la semana transcurrida. Se exceptúa el ganado de cerda, pues to que continúa prohibido su consumo en fresco.

Igualmente tendrán certificación oficial en la que figure el valor que libremente hayan alcanzado por kilogramo canal, los despojos comestibles e industriales de las diferentes especies de ganado, para hallar también la media correspondiente a cada uno de ellos.

A los efectos indicados las transacciones de reses y sus despojos se realizarán en régimen de absoluta libertad entre ganaderos o entradores y las Sociedades de tablejeros y de despojeros y carniceros y despojeros no agrupados que hayan venido actuando hasta la fecha de la promulgación de esta circular.

b) Necesidad de hallar la media ponderada, para fijar los precios de venta al público por semanas

A la vista de las cantidades que figuren en las certificaciones ya referidas, el Secretario de la Junta provincial de precios hallará la media ponderada; esta cifra se multiplicará por los coeficientes que se indicarán posteriormente, y el producto resultante se dividirá por 100, obteniéndose, así los precios de venta que se establecerán, por cada Delegación provincial de Abastecimientos, como topes máximos en toda la provincia, durante la semana entrante.

De la media ponderada que resulte en cada una de las especies de ganado se enviará una copia a esta Comisaria general, Sección Precios, así como de los precios fijados al público.

c) Clasificación de las carnes

Art. 2.º A partir del primer sábado de la publicación de la presente disposición los tablajeros venderán al público la carne con arreglo a la siguiente y única clasificación:

VACUNO MAYOR Y MENOR

Clase primera, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda).

Clase segunda, sin hueso: falda, pescuezo, pecho y rabo.

LANARES O CABRIOS MAYORES Y MENORES

Chuletas.

Pierna y paletilla.

Falda y pescuezo.

d) Coeficientes para hallar los precios de venta de las carnes, sebo y huesos

Para fijar los precios de venta al público de las carnes, sebo y huesos se multiplicará el valor promedio ponderado del kilogramo canal de carne en matadero, obtenido por el Secretario de la Junta de Precios, por los coeficientes que se relacionan a continuación y dividiendo el producto por 100.

VACUNO MAYOR Y MENOR

Clase primera.....	160
Clase segunda.....	120
Sebo.....	50
Hueso blanco.....	20
Hueso rojo.....	10

e) Coeficientes para hallar los precios de venta de los despojos comestibles e industriales.

Para hallar los precios de venta de los despojos comestibles e industriales se multiplicará el valor promedio del kilogramo canal de cada clase de despojo en matadero, obtenido por el Secretario de la Junta de Precios por los coeficientes que se relacionan a continuación y dividiendo el producto por 100.

DESPOJOS COMESTIBLES

Hígado.....	1.000
Corazón.....	800
Pulmón.....	300
Carne de despojos.....	300
Lengua.....	1.500
Callos.....	800
Patas.....	800
Sesos.....	1.000
Sangre.....	300

DESPOJOS INDUSTRIALES

Sebo de mondonguería.....	130
Tripa roscal.....	70
Cordilla o tripa de buey (y se obtendrá el precio por unidad).....	3.000
Cordilla de menor, excepto buey cebón (y se obtendrá el precio por unidad).....	2.000
Pezuñas.....	200
Astas.....	2.000

LANAR O CABRIO MAYORES Y MENORES

Chuletas.....	140
Pierna y paletilla.....	120
Falda y pescuezo.....	100

DESPOJOS COMESTIBLES

Lengua y carrillada.....	500
Sesos.....	500
Hígado.....	1.000
Corazón.....	400
Pulmón.....	200
Callos.....	40
Manos y pies (y se obtendrá el precio de las cuatro extremidades).....	200

DESPOJOS INDUSTRIALES

Sebo.....	2.000
Cordilla (y se obtendrá el precio por unidad).....	800
Quando la carne se venda en alguna población o pueblo por el sistema de tajo único el coeficiente será 115.	

f) Los precios al público se incrementarán en el importe de los arbitrios e impuestos municipales.

Todos los precios de venta al públi-

co habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos, que correrán a cargo del mismo.

El valor de la piel y los despojos comestibles e industriales será percibido, íntegramente, por los entradores.

La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la circular de la Dirección general de Ganadería de fecha 24 de Abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, lechales y encorambradas se equiparán al vacuno menor.

Se considerará ganado lanar y cabrío menor las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabrios castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

g) Sanciones

Art. 3.º Los contraventores a lo ordenado en la presente circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaria general en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías provinciales de Tasas cuando a ello hubiere lugar.

Madrid, 25 de Mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.—Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 31 de M.)

Sección Administrativa de Enseñanza primaria de Soria

Anuncio

Señalada para el día 20 del actual la subasta de obras para la construcción de un edificio escolar con destino a Escuela unitaria en Muriel de la Fuente, bajo las condiciones que se expresan en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia número 124, correspondiente al día de hoy, se hace saber por el presente anuncio que se admitirán proposiciones en esta Sección Administrativa hasta las trece horas del día 13 del mes en curso, y que el proyecto de las mencionadas obras se halla en esta Sección durante el plazo de admisión de pliegos, a disposición de los constructores de obras a quienes pueda interesar, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia y tablón de anuncios de esta Sección, para conocimiento general.

Soria 1 de Junio de 1945.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 183.—Derechos de inserción 28 pesetas.

Imprenta provincial,